

STS de 23 de diciembre de 2008, recurso 153/2006

Situaciones administrativas y personal interino; conciliación de la vida laboral y provisión de puestos (acceso al texto de la sentencia)

Se interpone recurso contencioso administrativo contra determinados preceptos del *Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.*

En cuanto a las situaciones administrativas, el sindicato recurrente alega que la norma es discriminatoria porque no permite pasar a una situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público al funcionariado interino y al personal laboral temporal. El TS desestima la pretensión con base al razonamiento esgrimido por la Administración. Ésta argumenta que son numerosos los casos en que el acceso a plazas de personal funcionario de carrera o laboral fijo se realiza desde una situación de interinidad o temporalidad, y **la finalidad de la norma es evitar que estos puestos queden vacantes en seguida cuando haya convocatorias de acceso, cosa que produciría disfunciones** en la Administración y los intereses generales.

En cuanto a la provisión de puestos de trabajo, la norma establece que en el baremo de méritos de los concursos se valorarán, como máximo con la misma puntuación que la antigüedad, determinados méritos relacionados con la vida familiar, en concreto: el destino previo del conyugue funcionario, el cuidado de hijos menores de doce años, y el cuidado de un familiar hasta el segundo grado que no se pueda valer por sí mismo y no desarrolle actividad retribuida. El sindicato recurrente mantiene que estas situaciones de necesidad no se pueden considerar como un mérito porque no están relacionadas con la situación laboral del trabajador. Sin embargo, el TS argumenta que la conciliación de la vida familiar, personal y profesional es un factor que combate la discriminación por razón de sexo y, por tanto, se halla en la esencia del principio de igualdad. **La valoración de estos aspectos no es contraria al ordenamiento jurídico**, sino que se fundamenta en el art. 14 j) EBEP, que reitera los mandatos constitucionales. La medida **tampoco es contraria a los principios del mérito y capacidad porque no opera en el acceso a la función pública sino en la provisión de puestos de trabajo**, de manera que sólo podrá beneficiarse quien ya haya demostrado suficientemente su mérito y capacidad en el procedimiento selectivo de acceso a la función pública.